

RESOLUCIÓN N° 88
(29 de marzo de 2017)

Por medio de la cual se declara desierta la Invitación Privada No. 005 de 2017, cuyo objeto es:

“COMPRA DE MOTOCICLETAS PARA ACTIVIDADES PROMOCIONALES, DE MERCADEO Y FIDELIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA”

LA GERENTE DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, las establecidas en el Acuerdo 001 de 2011, expedido por la Junta Directiva de la Beneficencia de Antioquia y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,

CONSIDERANDO:

- 1- Que la Beneficencia de Antioquia mediante la Resolución N° 069 del 8 de marzo de 2017, dio apertura al proceso de Invitación Privada N° 005 de 2017, atendiendo a la Constitución Política de Colombia, al Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 002 de 2014, y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,
- 2- Que la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, en desarrollo de su objeto comercial, requería seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para el **COMPRA DE MOTOCICLETAS PARA ACTIVIDADES PROMOCIONALES, DE MERCADEO Y FIDELIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.**
- 3- Que el Presupuesto Oficial de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA para atender las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato resultante del presente proceso de selección era de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) incluido IVA, amparado en la Disponibilidad Presupuestal No. 164 del 15 de febrero de 2017 del Rubro Presupuestal 24682090B5611 IC_GV_Promocionales Lotería (1.1.04 Promocionales instantáneos).
- 4- Que el contrato tendría un plazo de DIECIOCHO (18) MESES, los cuales comenzarán una vez se firme el acta de inicio.
- 5- Que el 8 de marzo de 2017, se pusieron a disposición en la página web de la Beneficencia de Antioquia los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones de la presente Invitación Privada.
- 6- Que la audiencia de cierre del proceso selectivo se realizó el 16 de marzo de 2017, las 11:45 horas, en la Oficina Asesora Jurídica de la Beneficencia de Antioquia, ubicada en la Carrera 47 No. 49 -12.
- 7- Que en la fecha y hora indicadas para el cierre del proceso de selección, se presentó la siguiente oferta:

No.	PROPONENTE	NIT
1	MOTOCAMPO S.A.	900.243.359-6
2	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.	890.900.943-1

- 8- Que los miembros del Comité Evaluador procedieron a la verificación de los Documentos y Requisitos Habilitantes referentes a la capacidad jurídica, experiencia del único proponente, y a la evaluación de la propuesta en los términos fijados en el Pliego de Condiciones.

De acuerdo con la verificación preliminar de las propuestas desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, se concluyó lo siguiente:

Oferente	Jurídico	Técnico	Financiero
MOTOCAMPO S.A.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

(1) MOTOCAMPO S.A.

El proponente aportó únicamente una referencia comercial, por ende no adjuntó certificados de contratos. En consecuencia, el proponente no cumple con lo establecido en el numeral 11.2.1 "Experiencia Específica" del pliego de condiciones, que establece:

"Experiencia Específica: La experiencia específica del proponente se verificará a partir de las certificaciones aportadas por los ofertantes.

Se considerará hábil el proponente que acredite mediante TRES (3) certificaciones donde conste haber ejecutado durante los DOS (2) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, contratos que tengan por objeto o dentro de su alcance venta de motocicletas similares a las que se pretenden adquirir mediante este proceso de selección"

Respecto a los requisitos financieros, el proponente no cumple con los indicadores de liquidez, cobertura de interés, rentabilidad del patrimonio y activo, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

Indicador	Requerido	Proponente	Evaluación	Página
Liquidez	1,5	1,43	No cumple	20-27
Endeudamiento	70%	69,6%	Cumple	20-27
Cobertura de intereses	1,3%		No cumple	20-27
Capital de trabajo	110	2.386	Cumple	20-27
Rentabilidad Patrimonio	5%	3%	No cumple	20-27
Rentabilidad Activo	3%	1%	No cumple	20-27

Además no aportó las notas a los estados, incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.3:

La Capacidad financiera se verificará de los Estados financieros del proponente, con corte a diciembre 31 de 2015 todos firmados por el Representante Legal y el Contador Público. (Artículo 37 de la ley 222/93) si el proponente está obligado a tener Revisor Fiscal deberán acompañarse con el dictamen de los Estados Financieros. Entiéndase por estados financieros para este caso particular:

- 1) El Balance General.
- 2) Estado de Pérdidas y Ganancias.
- 3) El estado de cambios en el patrimonio.
- 4) El estado de cambios en la situación financiera.
- 5) El estado de flujos de efectivo.
- 6) Notas a los estados Financieros.

En consecuencia, la oferta no se encontraba habilitada y por lo tanto no continuó en etapa de evaluación.

(2) COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

El oferente no aporta ningún certificado de experiencia, solo facturas. Por ende, el proponente no cumple con lo establecido en el numeral 11.2.1 "Experiencia Específica" del pliego de condiciones, que establece:

"Experiencia Específica: La experiencia específica del proponente se verificará a partir de las certificaciones aportadas por los ofertantes.

Se considerará hábil el proponente que acredite mediante TRES (3) certificaciones donde conste haber ejecutado durante los DOS (2) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, contratos que tengan por objeto o dentro de su alcance venta de motocicletas similares a las que se pretenden adquirir mediante este proceso de selección.

En el caso de propuestas en consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada entre todos o cualquiera de sus integrantes.

También se acepta la experiencia proveniente de Ofertas Mercantiles, siempre y cuando estén acompañadas de las correspondientes certificaciones de ejecución de los trabajos, expedidas por parte de la entidad o persona a quien fue dirigida la oferta.

En el caso de certificados de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación que el proponente hubiere tenido en los mismos"

Por otro lado el indicador de liquidez de los estados financieros no cumplen, tal y como se señala en el siguiente cuadro:

Indicador	Requerido	Proponente	Evaluación	Página
Liquidez	1,5	1,41	No cumple	33-57

En consecuencia, la oferta no se encontraba habilitada y por lo tanto no continuó en etapa de evaluación.

- 9- Que el 23 de marzo de 2017 se publicó el Informe de evaluación preliminar de la Invitación Privada, el cual se dejó a disposición de los oferentes hasta las 17:00 horas del 27 de marzo de 2017, para que los mismos tuvieran la oportunidad de presentar las observaciones pertinentes y subsanar los requisitos habilitantes pendientes.

MOTOCAMPO S.A.

El proponente MOTOCAMPO S.A. adjuntó 3 certificaciones de contratos mediante los cuales certificó la experiencia acreditada para participar. En consecuencia cumple con los requisitos técnicos habilitantes.

Respecto a los estados financieros se presentó la siguiente situación:

- a. El balance general fue modificado frente al que inicialmente se presentó. Es decir los pasivos que estaban sin discriminar en los balances presentados en la propuesta, en el documento que se presenta para subsanar, estos están discriminados. Además, el documento aportado fue firmado por un revisor fiscal diferente.

b. En las notas presentadas no se discrimina ni se especifica los pasivos, tampoco aparecen los otros egresos, no se ve el gasto de intereses, sin embargo en un certificado de cálculo de indicadores aparece dicho valor.

c. Finalmente al realizar los cálculos de los indicadores, este proponente no cumple con el indicador de cobertura de intereses, ya que el solicitado es de 1,3 y el del proponente es de 0,5.

Por las razones mencionadas, la propuesta incumple con lo establecido en el numeral 11.3:

La Capacidad financiera se verificará de los Estados financieros del proponente, con corte a diciembre 31 de 2015 todos firmados por el Representante Legal y el Contador Público. (Artículo 37 de la ley 222/93) si el proponente está obligado a tener Revisor Fiscal deberán acompañarse con el dictamen de los Estados Financieros. Entiéndase por estados financieros para este caso particular:

- 1) El Balance General.*
- 2) Estado de Pérdidas y Ganancias.*
- 3) El estado de cambios en el patrimonio.*
- 4) El estado de cambios en la situación financiera.*
- 5) El estado de flujos de efectivo.*
- 6) Notas a los estados Financieros.*

En conclusión, el proponente no subsana los requisitos financieros, por lo cual no se encuentra habilitado y no continúa en etapa de evaluación.

COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

Dentro de la oportunidad señalada para subsanar, el proponente adjuntó 3 certificaciones:

La certificación expedida por Blu Logistics no tiene fecha ni especifica el tipo de motos vendidas, de manera que no se sabe si son motos similares a las del pliego de condiciones, por ende no cumple.

La certificación expedida por Codenco acredita la venta de cargueros marca AKT, los cuales no son similares a las motos que se pretenden adquirir.

La referencia comercial expedida por Dysa Mega Autos de la Costa no especifica el tipo de motos ni las fechas en que se hicieron las ventas.

En consecuencia, el proponente no cumple con lo establecido en el numeral 11.2.1 “Experiencia Específica” del pliego de condiciones, que establece:

“Experiencia Específica: *La experiencia específica del proponente se verificará a partir de las certificaciones aportadas por los ofertantes.*

Se considerará hábil el proponente que acredite mediante TRES (3) certificaciones donde conste haber ejecutado durante los DOS (2) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, contratos que tengan por objeto o dentro de su alcance venta de motocicletas similares a las que se pretenden adquirir mediante este proceso de selección”

Por último, el proponente, con el fin de subsanar los requisitos financieros, adjunta los estados con corte al 31 de diciembre de 2016, y teniendo en cuenta que los solicitados en el pliego son con corte a 2015, el requisito no fue corregido.

De esta manera, la propuesta incumple con lo establecido en el numeral 11.3:

La Capacidad financiera se verificará de los Estados financieros del proponente, con corte a diciembre 31 de 2015 todos firmados por el Representante Legal y el Contador Público. (Artículo 37 de la ley 222/93) si el proponente está obligado a tener Revisor Fiscal deberán acompañarse con el dictamen de los Estados Financieros. Entiéndase por estados financieros para este caso particular:

- 1) El Balance General.
- 2) Estado de Pérdidas y Ganancias.
- 3) El estado de cambios en el patrimonio.
- 4) El estado de cambios en la situación financiera.
- 5) El estado de flujos de efectivo.
- 6) Notas a los estados Financieros.

En consecuencia, la oferta no se encuentra habilitada y por lo tanto no continúa en etapa de evaluación.

- 10- Que la verificación consolidada no se modificó en el informe definitivo de evaluación, ya que ninguna de las propuestas cumplió con los requisitos habilitantes.
- 11- Que en virtud de lo anterior Comité Evaluador, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y considerando las propuestas presentadas, **NO CUMPLE** con las condiciones mínimas exigidas, estima que el presente proceso de selección debe ser declarado DESIERTO.

En mérito de expuesto la Gerente de la Beneficencia de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese DESIERTA la Invitación Privada No. 005 de 2017, cuyo objeto es: “**COMPRA DE MOTOCICLETAS PARA ACTIVIDADES PROMOCIONALES, DE MERCADEO Y FIDELIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**”, teniendo en cuenta que las propuestas presentadas no cumplieron con los requisitos mínimos habilitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese Publicar en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

(DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO)

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

Gerente.

PROYECTÓ:
REVISÓ:

Viviana Marcela Ríos Córdoba / Abogada
Juan Esteban Arboleda Jiménez / Jefe Oficina Jurídica